

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN ESCULTOR DANIEL”

TÍTULO I

CAPÍTULO I. - INSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Bajo la denominación Fundación Escultor Daniel se constituye una fundación cultural privada de promoción, que se registrará por lo establecido en los presentes estatutos y por las leyes que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fundación Escultor Daniel tiene personalidad jurídica propia, desde su inscripción en el Registro de Fundaciones, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y está dotada de un patrimonio destinado al cumplimiento, sin ánimo de lucro, de los fines culturales establecidos en los Estatutos.

CAPÍTULO II. - ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO TERCERO.- La Fundación tiene como ámbito de actuación principal el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y su domicilio en la ciudad de Logroño, calle San Agustín, nº 1 entreplanta.

El Patronato tiene facultades para trasladar el domicilio de la Fundación a otro lugar dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que se den las condiciones exigidas por la Ley para el establecimiento del domicilio.

La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y delegaciones en los lugares que estime oportuno, cuando así lo acuerde el Patronato.

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Fundación será indefinida sin perjuicio de lo prescrito en el Título V.

TÍTULO II.- OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO QUINTO.- La Fundación Escultor Daniel tiene por objeto preservar y divulgar la obra y legado de Don Daniel González, así como de promover y desarrollar actividades de impulso y divulgación de las artes y la cultura en general. En especial, colaborará e impulsará acciones para el mejor conocimiento de las artes y cultura de La Rioja, iniciativa que buscará promover un mejor conocimiento de la región a nivel tanto cultural como turístico.

ARTÍCULO SEXTO.- 1. Para el cumplimiento de su misión la Fundación desarrollará, en la medida que sus medios económicos lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe el Patronato, las siguientes actividades, todas ellas destinadas a su fin fundacional:

- Impulso y promoción del estudio y conocimiento de la obra del Escultor Daniel, propiedad de la familia de D. Daniel González, comprendiendo tanto los de propiedad intelectual como los fondos artísticos de propiedad de los fundadores.

- Colaborar en la conservación y divulgación de la obra del Escultor Daniel.

- Colaborar en la creación de un Museo Escultor Daniel o de una Sala Escultor Daniel en El Museo de La Rioja

- Participar activamente en la vida cultural de La Rioja.

-Concesión de becas tanto para el estudio de aspectos concretos de la obra del artista, como para la promoción de las bellas artes y la cultura.

- Convocatorias de premios de naturaleza artística.

- Potenciar la imagen de la obra artística de D. Daniel González mediante la celebración de exposiciones, ciclos, conferencias y otras actividades e iniciativas de promoción (página web, etc).

- Publicación de las obras que pudieran resultar de las actividades y premios previstos en los apartados anteriores, así como su explotación según las bases de la correspondiente convocatoria.

- Preparación y edición de libros, revistas, folletos y hojas sueltas para la difusión de las ideas que constituyen su fin.

- El establecimiento de una base de datos y documentación sobre temas de interés para la Fundación.

- Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere conveniente para cumplir el fin fundacional.

Esta enunciación se entiende sin perjuicio de cuantas otras actividades tengan por objeto, las incluidas en los fines anteriores así como la conservación y perpetuación de la Obra de Don Daniel González.

Las actividades podrán llevarse a cabo por la Fundación directamente o mediante convenios celebrados con otras instituciones o fundaciones.

2.- La Fundación realizará la selección de los beneficiarios de sus ayudas conforme a lo que se señale en los Programas de Actuación. En consecuencia nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente al goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe queda confiado a su Patronato, sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos y lo establecido, con carácter general y obligatorio, en las disposiciones legales aplicables y muy especialmente respecto a la presentación de la memoria anual y la liquidación del presupuesto de cada ejercicio económico.

TÍTULO III.- ÓRGANOS

CAPÍTULO I.- DEL PATRONATO

Sección I.- Composición y Régimen de Sesiones y Acuerdos

ARTÍCULO OCTAVO.- El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros, designados por los fundadores. Los primeros miembros, en el número que dentro del mínimo y máximo establecidos decidan los fundadores, se designarán en la carta fundacional, en la que también se nombrará al Secretario General.

ARTÍCULO NOVENO.- El desempeño del cargo de Patrono será gratuito. La Fundación, no obstante, podrá correr con los gastos de desplazamiento y estancia ocasionados a los miembros del Patronato por la celebración de sus reuniones.

ARTÍCULO DÉCIMO.-

1.- Para poder ser miembro del Patronato se requerirá tener capacidad jurídica de obrar y no estar inhabilitado para el ejercicio de un cargo público.

2.- Los miembros del Patronato cesarán en su cargo por expiración de su mandato, fallecimiento, renuncia, incapacidad judicialmente declarada o sustitución en el cargo en cuya virtud forman parte del Patronato, así como por las demás causas previstas por la Ley.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Los fundadores, que sean elegidos patronos, ejercerán su cargo con carácter vitalicio.

Los restantes patronos ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Los miembros del patronato que sean fundadores podrán designar por unanimidad otros miembros del Patronato a los que atribuirían la cualidad de fundadores con la duración en el cargo y los derechos conferidos a éstos en los presentes estatutos.

Las vacantes y nombramientos en el Patronato se proveerán por acuerdo mayoritario de las personas que ostenten la condición de patronos fundadores.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El Patronato elegirá a su Presidente. Este cargo será siempre desempeñado por un descendiente directo del Escultor Daniel, tendrá carácter vitalicio y derecho a veto de las decisiones del patronato. El presidente podrá designar directamente al vicepresidente que, en la medida de lo posible, tendrá relación familiar con el Escultor Daniel.

El patronato también elegirá a un Secretario General, cuyos nombramiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces. Asimismo, y por el mismo periodo, podrá elegirse un vicepresidente entre los miembros del Patronato.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Los nombramientos de Patrono y su aceptación deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-

1.- El Patronato deberá reunirse con carácter ordinario como mínimo dos veces al año. Una dentro del primer semestre, para la aprobación del inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria de actividades y gestión, y la segunda durante el último trimestre del año, para aprobar el plan de actuación del siguiente año.

2.- La facultad de convocar al Patronato corresponde a su Presidente, quien lo hará bien por propia iniciativa bien a petición de un tercio de sus miembros.

También podrá celebrar sesión el Patronato cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden por unanimidad celebrarla.

3.- La convocatoria, que será cursada por la Secretaría General, se hará por escrito y al menos con quince días de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión, comprendiendo la convocatoria la expresión del día, hora y lugar de la celebración de la reunión, así como el orden del día de la misma.

4.- Los acuerdos del Patronato, salvo cuando la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría diferente, se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

5.- Los acuerdos se transcribirán en un libro de actas, debiendo ser éstas autorizadas por el Presidente y el Secretario General, quien asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- El Patronato podrá nombrar, a propuesta del Secretario General, un Director Gerente, quien bajo su tutela directa coadyuvará el estricto cumplimiento de las facultades o potestades delegadas al Secretario General. El Secretario General podrá tener carácter de miembro del Patronato cuando así se decida por éste, en el caso de que no lo tuviera asistirá a sus reuniones con voz y sin voto.

Sección II.- Competencias

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- El Patronato, en cuanto órgano supremo de la Fundación, será competente en todo lo concerniente al gobierno y representación de la misma sin más excepción que las que resulten del ordenamiento jurídico, extendiendo su competencia a la interpretación de los Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en la vida de la Fundación.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las leyes le atribuyen.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Serán atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

1.- Administrar, regir y gobernar la Fundación.

2.- Seleccionar y llevar a cabo las inversiones de los recursos de la Fundación del modo más adecuado para asegurar el cumplimiento de sus fines.

3.- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante cualquier Administración, Institución, Tribunales o Juzgados, Sociedades, etc.

4.- Realizar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos sobre todo tipo de bienes.

5.- Ejercer directamente, o a través de sus representantes, los derechos de carácter político o económico que corresponden a la Fundación como titular de bienes y derechos de cualquier clase.

6.- Recibir rentas, frutos, dividendos, y efectuar todos los pagos necesarios.

7.- Aprobar la creación de establecimientos dependientes de la Fundación.

8.- Aprobar los programas de actuación de la Fundación.

9.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación y, en su caso, los presupuestos extraordinarios y las memorias económicas que serán sometidas al Protectorado.

10.- Introducir en los presupuestos las modificaciones que se juzguen necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales.

11.- Aprobar el balance, rendición de cuentas y memoria del ejercicio anterior, que serán remitidos al Protectorado.

12.- Velar porque la Fundación cumpla las leyes y disposiciones reguladoras de las Fundaciones.

13.- Promover la colaboración con otras Fundaciones nacionales o extranjeras y con cualesquiera instituciones que se ocupen de objetivos semejantes.

14.- Realizar cuanto mejor convenga a la buena marcha de la Fundación y al cumplimiento de sus fines.

15.- Conferir los poderes que estime necesarios.

16.- Cualesquiera otros que atribuyan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- El Patronato podrá elegir entre sus miembros una Comisión Permanente, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, entre los que figurarán, en todo caso, el Secretario General, pudiendo delegar en la misma todas o alguna de las competencias del artículo anterior, salvo las que, con arreglo a las Leyes, sean indelegables.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Corresponde al Presidente:

1.- Ostentar la máxima representación de la Fundación.

2.- Presidir las reuniones de todos los órganos colegiados a los que asista y dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

3.- Convocar al Patronato según lo establecido en el artículo decimocuarto de los Estatutos.

4.- Designar al vicepresidente.

5.- Ostentar el derecho de veto sobre las decisiones del patronato.

El cargo de presidente tiene carácter vitalicio y siempre será desempeñado por un descendiente directo del Escultor Daniel.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- 1- El vicepresidente será designado directamente por el Presidente y en la medida de lo posible tendrá relación familiar con el Escultor Daniel. Tendrá como función ayudar al Presidente en el desempeño de su cargo; así como asumir sus funciones cuando éste no estuviera presente, salvo las indelegables con arreglo a las leyes.

El nombramiento para el cargo de vicepresidente tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido un número indefinido de veces.

2.- En el supuesto de nombramiento para desempeñar un cargo público del Presidente, del Vicepresidente, o de algún miembro del Patronato o del Secretario General, los nombrados pasarán a situación de suspensión temporal de funciones. En el caso del Presidente las funciones encomendadas en el artículo vigésimo serán desempeñadas por el vicepresidente. Para el caso de suspensión temporal del Secretario General por nombramiento público, sus funciones, recogidas en el artículo vigésimo segundo, serán ejercidas por el Director Gerente.

Al término de la situación de suspensión temporal, tanto el Presidente, el vicepresidente como los

miembros del Patronato o el Secretario General, en su caso, retomarán el pleno ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Secretario General, podrá ser o no miembro del Patronato de la entidad, desempeñará las siguientes funciones:

1. Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Fundación y la contratación del personal.
2. Elaborar el proyecto de programa de actuación anual, el proyecto de presupuestos, así como el proyecto de presupuestos extraordinarios y los programas especiales de actuación, cuando procedan.
3. Supervisar la ejecución de los proyectos y actividades de la Fundación en cumplimiento de sus fines.
4. Presentar al Patronato los proyectos de inventario, balance de situación, cuenta de resultados, memoria de actividades, y gestión y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
5. Mantener las relaciones de la Fundación con otras personas, organismos públicos o privados.
6. Ser el secretario del Patronato. Levantar las actas de sus reuniones y llevar y custodiar los libros de actas y expedir certificaciones de los acuerdos, con el visto bueno del Presidente del Patronato. Cursar las convocatorias de las reuniones de los órganos de la Fundación.
7. Disponer gastos y pagos en ejecución del presupuesto de la Fundación.

No obstante las facultades reseñadas, el Patronato podrá delegar en el Secretario General todas las facultades que considere oportunas, salvo las indelegables con arreglo a la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO.- Corresponde al Director Gerente, cuando este cargo sea establecido y siempre subordinado al Secretario General:

1. Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Patronato o el Secretario General, y representar a la Fundación en los casos en que así se disponga.
2. Disponer gastos y pagos en ejecución del presupuesto de la Fundación, y siempre que haya sido autorizado por el Secretario General.
3. Prestar su colaboración al Secretario General en la elaboración de los proyectos de programas, presupuestos ordinarios y extraordinarios, memoria de actividades, balance, rendición de cuentas y liquidación del presupuesto, así como en el mantenimiento de las relaciones de la Fundación con otras personas y organismos, con el fin de conseguir recursos, contribuciones y apoyos para dar el mejor cumplimiento a los fines fundacionales.
4. Cuantas misiones le encomiende el Secretario General.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO.- El Director Gerente tendrá a su cargo la preparación del balance, rendición de cuentas y liquidación del presupuesto, que presentará al Patronato el Secretario General y, en general, llevará la contabilidad conforme a lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO III.- DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO.- El Patronato de la Fundación podrá crear un Consejo Asesor, que tendrá carácter de órgano consultivo en todas aquellas actividades encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales que el Patronato, al crearlo, le confiera.

El Consejo Asesor estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. Será presidido por el Secretario General del Patronato, y el resto de sus componentes podrán o no tener la condición de patronos.

Dependientes de este Consejo se podrán constituir distintas comisiones de trabajo especializadas en áreas concretas, al frente de las que se destinará un Presidente.

Los miembros de este Consejo, designados por el Patronato, serán reembolsados por los gastos de desplazamiento y estancia ocasionados por la celebración de sus reuniones.

Respecto al régimen de reuniones, convocatorias, plazos, votaciones se estará a lo establecido por el Patronato al crearlo.

TÍTULO IV.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO.- El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Institución, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSÉPTIMO.- La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la dotación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación y que por disposición del donante o por acuerdo del Patronato deban integrarse en la misma.
- c) Por los excedentes de cada ejercicio, que no superen el límite establecido en la Ley, cuando acuerde el Patronato que se destinen a incrementar la dotación.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCTAVO.- Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional estarán compuestos, además de por las rentas, frutos y productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice, por los siguientes:

- a) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficiarios de la Fundación, en la cifra que determinen las tarifas, previamente aprobadas por el Protectorado.
- b) Las donaciones inter vivos, herencias y legados que reciba, y de los demás bienes, o que adquiera por cualquier título, y que no deban, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, integrarse en la dotación.
- c) Las subvenciones que pueda percibir de entes públicos.
- d) Cualesquiera otros ingresos que tenga la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMONOVENO.- Los bienes adquiridos por herencia, legados o donaciones y por cualquier otro título se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y condiciones establecidas en el título de adquisición.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.
- b) Los valores mobiliarios y fondos públicos serán confiados por el Patronato en régimen de depósito administrador a una entidad financiera.
- c) Los demás bienes, muebles, títulos de propiedad, resguardo de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso o disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán confiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del patrimonio que estará a disposición del Patronato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO.- El capital de la Fundación será invertido en forma segura y adecuada, para la obtención de rendimientos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO.- El Patronato podría, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de que lo aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en un valor efectivo o poder adquisitivo, siempre cumpliendo lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOTERCERO.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. El Patronato aprobará, en el último trimestre del año, para cada ejercicio económico, un plan de actuación con su presupuesto. Podrá también realizar presupuestos extraordinarios cuando las actividades de la Fundación lo aconsejen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUARTO.- El presupuesto de la Fundación, tanto ordinario como extraordinario, será siempre nivelado, no excediendo nunca las previsiones de los gastos a las de los ingresos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOQUINTO.- Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, el Patronato realizará la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como una memoria de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica, con las explicaciones suficientes para que de su lectura pueda obtenerse una representación del

cumplimiento del objeto fundacional y de la situación patrimonial de la Fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEXTO.- Las cuentas, una vez aprobadas por el Patronato, se presentarán al Protectorado.

TÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSÉPTIMO.- El Patronato modificará los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la misma, y cuando lo ordene la legislación vigente.

El acuerdo de modificación habrá de ser adoptado por el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato y de la mayoría absoluta de los que tengan la cualidad de fundadores y deberá contar siempre con la aprobación y el voto favorable del Presidente.

La modificación acordada se comunicará al Protectorado a los efectos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCTAVO.- El Patronato podrá acordar la fusión con otra Fundación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, que no se pierda el nombre de la misma ni los bienes, materiales e inmateriales de los que disponga en relación a la obra del Escultor Daniel y que se den los requisitos y mayorías previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMONOVENO.- Procederá la extinción de la Fundación cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley y cuando, mediando justa causa, así lo acuerde el Patronato en reunión en la que deberá haber un quórum de dos terceras partes de sus miembros y en la que voten a favor de la extinción dos tercios de los miembros del Patronato y la mayoría absoluta de los que tengan la cualidad de fundadores y deberá contar siempre con la aprobación y el voto favorable del Presidente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Acordada la extinción, el Patronato, constituido en Comisión Liquidadora, procederá a liquidar los bienes y las deudas de la fundación y dará a sus bienes, tomando el acuerdo con los *quorum* y mayorías establecidos en el artículo anterior, el destino que considere conveniente, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 40 de la Ley 1/2007 de Fundaciones de La Rioja.

Logroño, a 23 de octubre de dos mil diecisiete.